





PROGRAMA DE FORMACIÓN DE LÍDERES AFRODESCENDIENTES A NIVEL DE POSGRADO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Convenio de Cooperación No. 009 de 2020

REGLAMENTO OPERATIVO

ARTÍCULO 1 - OBJETO DEL REGLAMENTO.

Establecer las reglas, directrices y políticas administrativas que regirán a las partes del convenio de cooperación internacional número **009 de 2020** suscrito entre la comisión para el Intercambio Educativo entre Estados Unidos y Colombia FULBRIGHT, el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos financieros y académicos entre la Comisión Fulbright Colombia y el Ministerio de Educación Nacional, con el apoyo del Icetex para ofrecer y desarrollar el programa de formación de líderes afrodescendientes a nivel posgrado en los Estados Unidos de América".

ARTÍCULO 2 - FINALIDAD DEL FONDO.

El Fondo tiene la finalidad de otorgar créditos condonables para facilitar el acceso a programas de postgrado (maestría o doctorado) en los Estados Unidos de América a estudiantes de Comunidades Afrodescendientes en Colombia, para la formación de líderes en diferentes áreas. Esto en cumplimiento a los acuerdos estipulados en el Memorando de Entendimiento entre el gobierno de Colombia y el gobierno de los Estados Unidos.

ARTÍCULO 3 - DESTINATARIOS DEL FONDO.

Los destinatarios son ciudadanos colombianos, profesionales que hagan parte de la población afrodescendiente colombiana, negra, palanquera y raizal, que se identifiquen como tal y cuyos objetivos de investigación contemplen un proyecto de impacto para la comunidad afrocolombiana.

ARTÍCULO 4 - CUBRIMIENTO DEL CRÉDITO.

- 4.1. En el marco del Fondo se otorgan créditos educativos condonables en un 100% para los siguientes rubros:
- a. Costos universitarios: U\$8.000 (ocho mil dólares)
- b. Sostenimiento hasta por 12 meses: U\$20.400 (veinte mil cuatrocientos dólares)
- c. Tiquetes aéreos ida y regreso en clase económica: U\$2.500 (dos mil quinientos dólares)
- d. Derechos de Admisión: U\$500 (quinientos dólares)
- e. Pre-académico en Colombia: U\$1.525 (mil quinientos veinticinco dólares)
- f. Selección y mejoramiento de perfil: U\$8.600 (ocho mil seiscientos dólares)

Los anteriores valores están previstos por beneficiario y son topes máximos a financiar con una Tasa Representativa del Mercado (TRM) de COP \$3.800 (TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS), durante doce (12) meses con cargo a los aportes del Ministerio de Educación Nacional.







PARÁGRAFO: La Comisión Fulbright Colombia gestionará los recursos correspondientes para los siguientes doce (12) meses de estudios, así como los demás beneficios establecidos en la convocatoria 2020. Los gastos adicionales o que sobrepasen los topes establecidos en el convenio y este reglamento, y no reconocidos dentro de los rubros de este fondo, deberán ser asumidos por cuenta y riesgo de cada beneficiario.

- 4.2. El fondo garantizará a los beneficiarios los recursos contemplados en el numeral 4.1 para que adelanten los estudios de los programas académicos para los cuales se les haya otorgado.
- 4.3. Si los beneficiarios decidieran ampliar el periodo de estudios, podrán conseguir los recursos adicionales que consideren necesarios, frente a lo cual ninguna de las partes de este convenio asumirá responsabilidades. Los beneficiarios también deben asumir los gastos adicionales en los que incurran por causa de pérdida o reprobación de asignaturas o créditos académicos.
- 4.4. Los beneficiarios deberán realizar los trámites y/o actuaciones que les sean informados para la renovación de los créditos otorgados cada vez que se requiera, cumpliendo cabalmente todos los requisitos.

ARTÍCULO 5 - LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

- 5.1. El Fondo será administrado por el ICETEX, de acuerdo con lo dispuesto en el convenio **de** Cooperación No. 009 de 2020 y el presente reglamento.
- 5.2. La Junta Administradora prevista en la cláusula OCTAVA del convenio, se encarga de fijar las políticas y velar por el aprovechamiento de los recursos del fondo, cumpliendo las funciones fijadas en el convenio y en el presente reglamento. Se reunirá cuando se requiera y cualquiera de las partes puede convocar a reunión. Dejará constancia de sus reuniones y decisiones en actas suscritas por sus miembros, las cuales serán elaboradas por el Icetex y deben ser entregadas al supervisor del convenio dentro de los siguientes cinco días contados a partir de la reunión.

La Junta Administradora está conformada por:

- Un (1) representante del Ministerio de Educación Nacional designado por el Director de Fomento para la Educación Superior, con voz y voto.
- Un (1) representante de la Comisión Fulbright Colombia y/o sus delegados, quien tendrá voz y voto.
- El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o su designado, con derecho a voz y sin voto.
- 5.3. A las reuniones de la Junta Administradora podrán asistir las personas que cada una de las partes del convenio considere necesario, para apoyar su adecuada realización quienes tendrán voz, pero no voto.
- 5.4. Cuando los beneficiarios consulten o presenten situaciones no previstas en el convenio ni en este reglamento, éstas serán analizadas por la Junta Administradora.
- 5.5. Para garantizar la oportunidad en el envío y recepción de la información que sea necesaria, se privilegiarán los medios electrónicos, como el correo electrónico, verificando siempre que la información sea legible y completa. Se enviará información a sus respectivos destinatarios en medio impreso, solamente cuando los documentos deban circular en original firmado.







- 5.6. La Comisión Fulbright Colombia le entregará al Ministerio un informe semestral que contenga información detallada sobre el acompañamiento y seguimiento académico de los beneficiarios y un informe trimestral del estado financiero de los beneficiarios.
- El tiempo contado a partir para la presentación del informe será desde el inicio de actividades académicas de los beneficiarios y debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).
- 5.7. Con base en el acompañamiento y el seguimiento académico, la Comisión Fulbright Colombia le entregará al Ministerio y al Icetex una constancia de la permanencia mínima de dos (2) años frente a cada uno de los beneficiarios en territorio colombiano, desde su regreso al país, para tenerla en cuenta en el proceso de condonación del respectivo crédito educativo.
- 5.8. El ICETEX le entregará a la Comisión Fulbright Colombia y al Ministerio un informe trimestral que detalle como mínimo:
- a. El avance en la gestión administrativa del fondo.
- b. El avance en la gestión financiera del fondo.
- c. El avance en la gestión de la cartera del fondo, cuando sea el caso.
- d. Otros aspectos que resulten relevantes para conocer la ejecución del fondo.

El informe debe acompañarse de los soportes que den cuenta de los datos que se acaban de indicar (por ejemplo, bases de datos, entre otros).

- 5.9. Las cuentas de cobro que el ICETEX remita al Ministerio para realizar los desembolsos al Fondo se asimilan a documentos equivalentes a factura, razón por la cual deben contener la siguiente información como mínimo, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas tributarias, particularmente en el artículo 17 del Decreto 1001 de 1997 y/o demás normas que la sustituyan o modifiquen:
 - a. Nombre o razón social y NIT.
 - b. Numeración consecutiva.
 - c. Descripción específica o genérica de bienes o servicios.
 - d. Fecha.
 - e. Valor.
- 5.10. El ICETEX informará a los beneficiarios todos los procedimientos, formalidades y requisitos que deben cumplir para formalizar los procesos de legalización, renovación, condonación, trámite de recuperación de cartera, y demás aspectos que sean necesarios para garantizar la adecuada administración de su crédito educativo.
- 5.11. Los aspectos relacionados con el otorgamiento de los créditos educativos condonables, la operación y administración del fondo, que no estén contemplados en el convenio y en este reglamento, deben ser analizados por el Icetex, quien informará sus conclusiones o recomendaciones a la Junta Administradora, para que adopte sus respectivas decisiones.

ARTÍCULO 6 - APROBACIÓN DE LISTA DE BENEFICIARIOS.

La Comisión Fulbright Colombia le informará a la Junta Administradora lo referido a la selección de los beneficiarios para que ésta adopte las decisiones para aprobar o no los créditos condonables, según corresponda. La información que debe incluir en el acta de aprobación son, entre otros, el nombre y el número de documento de identidad.







ARTÍCULO 7 – LEGALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS EDUCATIVOS.

- 7.1. El ICETEX, con el apoyo de la Comisión Fulbright Colombia, informará a los beneficiarios relacionados en el acta de aprobación de créditos educativos de la Junta Administradora, los procedimientos, formalidades y plazos que deban cumplir para legalizar sus créditos educativos. También les entregará los formularios que deban diligenciar y en qué condiciones deben entregar la información o documentación para legalizar sus créditos. La generación de garantías (pagaré y carta de instrucciones) se efectuará de manera electrónica a través del mecanismo que Icetex disponga para ello.
- 7.2. En caso de que el crédito cuente con estado "ACEPTADO" en el estudio crediticio, el beneficiario podrá respaldar la obligación. De lo contrario deberá postular a un deudor solidario que sea aceptado en el estudio crediticio.
- 7.3.El Icetex emitirá el estado LEGALIZADO cuando los beneficiarios cumplan los requisitos previstos en este procedimiento y se lo informará a la Comisión Fulbright Colombia y al Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 8 - DESEMBOLSO DE RECURSOS.

- 8.1. El ICETEX le entregará al Ministerio la cuenta de cobro que corresponda para el desembolso de los recursos a fin de que se incorporen al fondo que se constituye en el marco del convenio, anexando el listado de los beneficiarios seleccionados de los créditos condonables, aprobado por la Junta Administradora, de acuerdo con lo previsto en la cláusula SÉPTIMA del convenio.
- 8.2. La Comisión Fulbright Colombia le entregará la cuenta de cobro que corresponda al ICETEX para que esta entidad desembolse los recursos correspondientes a los créditos aprobados por la Junta Administradora, de acuerdo con lo previsto en la cláusula SÉPTIMA del convenio.
- 8.3. El ICETEX le desembolsará los recursos a la Comisión Fulbright Colombia el valor que indique su cuenta de cobro, sin aplicar descuento alguno, a su vez, la Comisión Fulbright Colombia realizará los giros directamente a los beneficiarios.
- 8.4. La Comisión Fulbright Colombia reintegrará al ICETEX los recursos no ejecutados después de haber realizado todos los giros correspondientes de cada crédito educativo. También reintegrará al ICETEX los recursos que no haya desembolsado a los beneficiarios, explicando las razones, dentro de los 30 días calendario siguientes contados a partir de la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 9 - PRIMA DE GARANTÍA.

9.1. El ICETEX descontará con cargo a los recursos aportados por el Ministerio al fondo, el 1.5% sobre los valores de los créditos desembolsados, sin afectar los valores de éstos, por concepto de prima de seguro para amparar los riesgos de muerte, invalidez física o mental total y permanente del beneficiario, sobre los valores de los desembolsos efectuados a los beneficiarios de créditos condonables, sin afectar los valores de matrículas financiados. En caso de presentarse este evento, el fondo de garantías del ICETEX, reintegrará al fondo constituido, el saldo de capital girado al estudiante.







- 9.2. El hecho sobreviniente de invalidez del beneficiario debe ser acreditado con cualquiera de los siguientes documentos, los mismos que se presumirán válidos, sin prejuicio de los controles o verificaciones que el ICETEX deba realizar:
 - a. Certificado expedido por autoridad competente (EPS, ARS, ARL, Junta Regional de Invalidez)
 - b. Dictamen pericial realizado por la autoridad competente y/o entidad autorizada
 - c. Dictamen emanado de autoridad competente en caso de que el beneficiario pertenezca a un régimen especial
 - d. Informe de Medicina Legal
 - e. Fondo de pensiones
 - f. Fallo judicial
 - g. Cualquier documento que dé certeza del estado de la pérdida de capacidad laboral
- 9.3 En caso de fallecimiento los soportes serán entregados al ICETEX por el deudor solidario o cualquier parte interesada

ARTÍCULO 10 - SUSPENSIÓN DEL CRÉDITO CONDONABLE.

- 10.1. Procederá la **suspensión temporal** de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
- a. Suspensión o retiro temporal del programa de estudios por voluntad propia del beneficiario, causas de fuerza mayor o caso fortuito, máximo por un período académico, debidamente justificado.
- b. Por expresa voluntad del beneficiario.
- c. Cierre temporal del programa académico y/o de la institución de educación superior.
- 10.2. La declaración de la suspensión temporal de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora.
- 10.3. Procederá la **suspensión definitiva** de los desembolsos cuando el beneficiario incurre en alguna de las siguientes causales:
- a. Suspensión o abandono del programa de estudios por más de un periodo académico.
- b. Adulteración de documentos o presentar información falsa.
- c. Cambio de programa académico o de institución de educación superior sin previa autorización de la Junta Administradora.
- d. Manifestación expresa y voluntaria del beneficiario.
- e. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previstas para los beneficiarios.
- f. Finalización de los estudios del programa académico, de acuerdo con la duración prevista por la respectiva institución de educación superior para el cual se concedió el crédito educativo.
- g. Cierre temporal o definitivo del programa o de la institución de educación superior, que le impida culminar el programa y el logro del título académico. Tal evento deberá ser informado por el beneficiario al ICETEX, dentro de los siguientes diez (10) días, contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- h. Muerte o invalidez física o mental total y permanente que le impida la realización de los estudios.
- 10.4. La declaración de **suspensión definitiva** de los desembolsos deberá ser autorizada por la Junta Administradora y tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación y de las garantías presentadas ente el Icetex, excepto cuando ocurran las causales de los literales f), g) y h) del numeral anterior. La Junta Administradora informará la decisión al ICETEX.







10.5. El ICETEX realizará las actuaciones correspondientes para ejecutar el cobro de la obligación o hacer efectivas las garantías, frente a los casos con declaración de suspensión definitiva. Tales actuaciones deberán ser comunicadas y/o notificadas por el ICETEX al beneficiario, incluyendo un plan de pagos sin incurrir en capitalización de intereses.

ARTÍCULO 11 - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Una vez legalizado el crédito condonable, el beneficiario deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 11.1. Cumplir con todos los requisitos, condiciones y fechas establecidas previstas para los beneficios que se otorgan en el marco de este convenio.
- 11.2. Realizar trámites y entregar la información y/o documentos con las formalidades y en las oportunidades que le sean indicadas, para adelantar cualquiera de las actuaciones previstas desde la adjudicación de su crédito educativo hasta su condonación y/o recuperación de cartera, según sea el caso.
- 11.3. Conocer y cumplir los requisitos exigidos por la institución de educación superior y aprobar las actividades académicas previstas para su permanencia y obtención del respectivo título académico.
- 11.4. Informar a la Comisión Fulbright Colombia, mediante comunicación escrita, la suspensión temporal del crédito educativo, explicando los motivos dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de la ocurrencia del hecho.
- 11.5. Mantener comunicación constante con el Icetex y la Comisión Fulbright Colombia
- 11.6 Pagar al ICETEX el crédito educativo que se le otorgó, de conformidad con el plan de pago establecido, cuando no cumpla con los requisitos de condonación o se determine la procedencia de la terminación definitiva, de conformidad con lo previsto en este reglamento.

ARTÍCULO 12 - CONDONACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

- 12.1. La Junta Administradora aprobará la condonación del cien por ciento 100% del valor de cada crédito educativo que se otorgue con los recursos de este fondo aportados por el Ministerio de Educación Nacional siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas para tal fin.
- 12.2. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos para iniciar el proceso de condonación:
- a. Culminar el programa académico para el cual se le otorgó el crédito, de conformidad con lo previsto en este reglamento.
- b. Obtener el título académico para el cual se le otorgó el crédito.
- c. No incurrir en ninguna de las causales de suspensión definitiva del crédito educativo.
- d. Regresar a Colombia y permanecer en el país por un periodo mínimo de dos (2) años.
- e. Desarrollar en el territorio colombiano, con una duración mínima total de 240 horas, actividades relacionadas con la propuesta académica presentada a la Comisión Fulbright Colombia en el proceso de selección. Estas actividades pueden consistir en: trabajo comunitario, social y/o académico en sus comunidades; talleres, presentaciones o seminarios que motiven procesos de movilidad, investigación y/o internacionalización; desarrollo de proyectos de aplicación práctica que resulten de los conocimientos adquiridos; asesorías a entidades públicas en temas relacionados con los







conocimientos adquiridos. Se podrán tener en cuenta como válidas otras actividades producto de las iniciativas de los mismos beneficiarios, las cuales deberán ser aprobadas por la Junta Administradora.

- f. Formalizar su solicitud de condonación dentro de los siguientes tres años, contados a partir de la terminación y aprobación de su plan de estudios, sin que esa fecha supere el 31 de julio de 2030, entregando a la Comisión Fulbright Colombia los siguientes documentos:
- Carta de solicitud de condonación del crédito educativo.
- Fotocopia del título académico.
- Soportes que acrediten las 240 horas de actividades relacionadas con su propuesta académica.
- Constancia de permanencia en el país expedida por la Comisión Fulbright Colombia.
- 12.3. La Comisión Fulbright Colombia recibirá las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios y verificará el cumplimiento de los requisitos.
- 12.4. La Junta Administradora adoptará las decisiones que correspondan sobre las solicitudes de condonación presentadas por los beneficiarios.
- 12.5. El ICETEX expedirá el acto administrativo con el fin de registrar la condonación para cada caso particular con base en el acta de la Junta Administradora, se lo notificará y/o comunicará a cada beneficiario y realizará las operaciones, registros contables y demás actuaciones que sean necesarias para hacer efectiva la condonación en los aplicativos y sistemas de la entidad y le remitirá copia de dichas actuaciones al Ministerio y a Fulbright, con lo cual culmina el proceso de condonación.

ARTÍCULO 13 - RECUPERACIÓN DE CARTERA.

- 13.1. El proceso de recuperación de la cartera de los créditos se ejecutará cuando los beneficiarios no cumplan los requisitos de condonación o incurran en alguna de las causales de exigibilidad inmediata de la obligación, según lo previsto en este reglamento.
- 13.2. El Icetex verificará la información referida a los casos que deban ser pasados al cobro y le presentará un informe a la Junta Administradora, para que adopte la decisión correspondiente.
- 13.3. La Junta Administradora adoptará las decisiones y autorizaciones que correspondan frente a cada caso particular.
- 13.4. Con base en el acta de la Junta Administradora, el Icetex deberá adelantar los procedimientos de recuperación de cartera (cobro de la obligación) frente a cada beneficiario, y ejecutará las acciones que sean necesarias a fin de que el beneficiario reintegre la totalidad del valor del crédito otorgado (capital e intereses), de conformidad con el plan de pagos, tasas de interés y demás información que le comunique y/o notifique. Dicho Plan debe incluir, entre otros, los siguientes aspectos:
- TASA DE INTERÉS: Durante la época de estudios no se generarán intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será la establecida en el Reglamento de Crédito del ICETEX, en la línea Posgrado Exterior que equivale a 12.09% EA.
- TASA DE INTERÉS DE MORA: La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el Reglamento de Crédito del ICETEX en la línea Posgrado Exterior equivalente al IPC más 12 puntos porcentuales (Efectivo Anual).







- PLAN DE AMORTIZACIÓN: La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de cuota fija, y hasta por el doble de tiempo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Crédito del ICETEX en la línea Posgrado Exterior.
- BASE DE LA LIQUIDACIÓN: La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
- INICIACIÓN DE PAGOS: El plazo de cancelación del crédito será igual al total del periodo financiado y se iniciará a partir de la notificación que el ICETEX le haga al beneficiario.
- 13.5. En caso de que el beneficiario no cumpla el plan de pagos, el ICETEX debe aplicar las políticas de recuperación de cartera, que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO 14 - VIGENCIA Y ALCANCE.

DELEGADO POR EL MINISTERIO,

- 14.1. Este reglamento rige frente a los beneficiarios a quienes se les otorguen los créditos educativos de los que trata el "Programa de Formación de Líderes Afrodescendientes a nivel de Posgrado en los Estados Unidos de América".
- 14.2. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2020.

John Committee of the C	
EDGAR HERNAN RODRÍGUEZ ARIZA	
Profesional especializado Subdirección de Apoyo a la Gestión de l IES	as
POR FULBRIGHT COLOMBIA	
ADDIANATED ALZATE	
ADRIANA PRIETO ALZATE Directora de Programas	
Directora de l'rogramas	
POR EL ICETEX	
EDUARDO ELIAS BARCHA BOLÍVAR	
Vicepresidente de Fondos en Administración	
Agado fin.	